

y no tenera el dho dho, y loemos en el Repud. Nello Conue.
 nido, Et qual tala principio, anueno, el dia luri de Julio el
 ano proximo pasado que por parte de los dho Consejo Jura
 cia, y Rremito, y Prou. Sindico, Sepudo demandar, diziendo, que
 siendo el dho dho dho, y llamado, Stombre llano, pechero
 y havendo lo sido, su Padre, y abuelo, y demas ascendientes
 por linea derecha, erraron sin cosa en Contrata, y havian
 de pechado, y Contribucion Contado, los demas buenos Pecheros
 en las Ciudades Villas, y Lugares, donde an libidos y morado teni
 do bienes, y hacienda, y que por Razon de Malquiere
 dia Sepuado a alguno de sus ascendientes, y Conel moti
 bo de Aben el dho dho dho, y Comprado Acienda onese
 termino, a ha podido conseguir por dho dho dho, y uenencia
 con algunos personas de Caudal, y Oficiales de Consejo, y el de Pe
 lepin el que se le pidiere algunos docum^{tos} para que se le
 pache. Nda Prohibicion de Conuenciar. Todo ello Cont^o Informe
 y Dilis^o Sinuistias, y Resultando lo Repudo en habe presuisto
 a los demas vrs de Sevilla, y el ven Comen^o Rella, y el
 muno Cabq, enno R. N. Testimonio, para Remedio, Seno, Cu
 Plico admittasemo, a Separar dha demanda, y habida su
 Clar^o poruena, y verdadera en la parte que basta decla
 ramos, a el dho dho dho, y llamado por Stombrellano
 Pechero, y haer esuado en posesion et ab Condenandole a que
 pechara, y Contribuiera en los pechos de rramos, y Contribu
 o en que pechos de ven pechar, y Contribuira los demas Stom
 bres buenos, pecheros, Cesa dha, y a que se le pidiere, y exenciona
 los officios y Carpas a el correspond^{tes}. y por n. dho, que

